



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.119/04DIC018

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de información presentada por el señor a través de medio electrónico, quien requiere conocer el detalle de la siguiente información: **i)** informar si la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha pagado al Ministerio de Defensa por el apoyo con personal y equipo militar en la misión de las Naciones Unidas en Mali, durante los años 2015 al 2018; **ii)** En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, solicito me informen cuanto es el dinero que la ONU ha entregado al Ministerio de Defensa por el apoyo con personal y equipo a la Misión en Mali; **iii)** Detallar cuanto paga (por mes) la ONU por cada helicóptero y por cada militar asignado a la Misión en Mali y cuanto es lo que se le da a cada elemento militar (detallar por grado y especialización); **iv)** informar cual es el destino que la Fuerza Armada o el Ministerio de Defensa le da a los fondos que la ONU le ha entregado en concepto de pago por equipo, material y recurso humano destinado a la misión en Mali y; **v)** informar si el Ministerio de Defensa entrega el dinero que recibe como pago de parte de la ONU por materiales, equipo y recurso humano con que apoya El Salvador en las diversas misiones internacionales.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

De los puntos i) y ii) de la solicitud de información, el suscrito advierte que es un hecho público y notorio que, en efecto, la República de El Salvador participa en la misión de paz de la ONU en Malí. De esta forma, El Salvador participa en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA). Con estos antecedentes, la información requerida por el peticionario se

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

encuentra previamente disponible al público en el sitio web de las Organización de las Naciones Unidas, particularmente en el apartado de misiones de paz¹. También, la información relativa al presupuesto y aportaciones que realiza la ONU para tales misiones a los países participantes².

A partir de ello, el suscrito considera pertinente avocarse a la excepción dispuesta en el artículo 74 letra b) de la LAIP, al encontrarse la información previamente disponible al público, por lo que así deberá resolverse en este proveído.

En cuanto a los puntos restantes de la solicitud de información, el suscrito requirió la documentación a la Dirección Financiera Institucional (DFI). Como respuesta a dicho requerimiento, el titular de dicha dependencia administrativa manifestó, de conformidad al artículo 19 del Reglamento LAIP, que dicha información tiene carácter reservado por acto administrativo denominado: "RESERVA DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS CONTINGENTES DE LA FUERZA ARMADA EN MISIONES DE PAZ". Para tales efectos, señaló que la causal de reserva es la dispuesta en las letras a) y c) del artículo 19 de la LAIP, particularmente la que versa sobre planes militares secretos y la que menoscabe las relaciones diplomáticas. En lo medular, el aludido servidor público manifestó que la participación de los contingentes de la Fuerza Armada en tareas o misiones de paz, mientras se encuentran activas, constituyen planes militares secretos. De ahí que, la forma en que dicho plan se ejecuta en sus aspectos militares, técnicos, operativos, de comunicación, de personal y de financiamiento tengan el carácter reservado. Por otra parte, en lo relativo a las relaciones diplomáticas, se afirmó que la presencia del contingente por la República de El Salvador se originó a partir a partir de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con números 2100 (2013), 2391 (2017), 2374 (2017), 2364 (2017) y 2423 (2018). Por tanto, mientras dichas tareas de paz se encuentren vigentes, las comunicaciones entre el Ministerio de la Defensa Nacional relativas a la estrategia, administración y financiación de tales misiones de paz, y ante una eventual divulgación, puede mermar la capacidad operativa de, Ministerio de la Defensa Nacional al revelar documentación propia de la ONU, de la cual este Ministerio no tiene autorización para su difusión. De ahí que, de

¹ En la dirección electrónica: <https://peacekeeping.un.org/en/mission/minusma>

² En la dirección electrónica: <http://undocs.org/es/a/c.5/71/24>

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

cual este Ministerio no tiene autorización para su difusión. De ahí que, de revelarse información sensible de tal misión, puede ocasionarse una desmejora de las relaciones diplomáticas respecto de ese ente supranacional y la República de El Salvador. Finalmente, señaló que el plazo de la reserva de información está condicionado a la duración de los contingentes hasta que acabe completamente la misión de paz, por comunicación oficial de la ONU.

Con estos antecedentes, el suscrito Oficial de Información advierte una causal legítima para la denegación de información; por lo que, así deberá proveerse en esta resolución.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Declarase improcedente el inicio del procedimiento de acceso a la información pública, respecto de las pretensiones i) y ii) incoadas por el señor Jorge Arnulfo Beltrán, en virtud de la excepción dispuesta en el artículo 74 letra b) LAIP.
2. Hágase de conocimiento al peticionario la previa disposición de la documentación relacionada a los puntos i) y ii) de su solicitud de información, a través de este proveído.
3. Deniéguese la entrega de la información relacionada a los puntos restantes de la solicitud de información, con base a lo expresado en esta solicitud.
4. Hágase de conocimiento al interesado que le asisten los mecanismos de impugnación a esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
5. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv

